ACTA
(del 13 de agosto del 2026)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA"

EL GERENTE DEL HOSPITAL OLAYA HERRERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE GAMARRA - CESAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas y según Decreto No. 016 de 15 marzo de 2024, según Acta de Posesión del 22 de marzo de 2024, expedida por la Alcaldia Municipal de Gamarra - Cesar; siendo el representante legal de esta entidad y ordenador del gasto de conformidad con la normatividad vigente y conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación del Hospital Olaya Herrera de Gamarra Cesar

CONSIDERANDO:

1. Que el Hospital Olaya Herrera de Gamarra suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS- 017-202**, el 12 de agosto de 2026, con **GEOVANNYS JOSE GUERRA JIMENEZ**, persona igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77.177.023, persona natural propietaria del Establecimiento de Comercio: **EMPRESA DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SEGURIDAD QUIMICA (ESASQ)**, cuyo objeto es: **"DESINFECCIÓN MECÁNICA POR ASPERSIÓN AL SERVICIO DE URGENCIAS, SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS EN LAS DIFERENTES AREAS Y SERVICIOS DEL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y RECARGA DE EXTINTORES Y OTROS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EN** Por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO** y por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($7.730.000,00) M/L.**

2. Que el **MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN (ACUERDO 002 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024). MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN (ACUERDO 002 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024).** ARTÍCULO 50. GARANTÍAS. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgo, previo a la adquisición del bien o servicio las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia. Se podrá prescindir de las garantías, en las prestaciones de servicio, los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la empresa, conforme al análisis de riesgo que tenga cada uno.

3. En cumplimiento de la anterior estipulación, la ESE, exigió las siguientes garantías:

   CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor de éste y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. cubre los siguientes eventos: los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Comprende el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado.

   PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres (3) años más.

   CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de los servicios contratados.

4. Que el Articulo 53, del Manual de Contratación, indica que las pólizas serán remitidas a la oficina asesora jurídica o contratista asesor jurídico que haga sus veces, área encargada de proyectar el acto administrativo o acta de aprobación, que suscribirá el gerente o quien haga sus veces, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

5. Que de acuerdo a lo exigido en la cláusula 7 del contrato el (la) señor (a) **GEOVANNYS JOSE GUERRA JIMENEZ**, persona igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77.177.023, persona natural propietaria del Establecimiento de Comercio: **EMPRESA DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SEGURIDAD QUIMICA (ESASQ)**, aportó garantía única de cumplimiento número 56-44-101012788 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, el día 27 de marzo de 2026.

6. Que los amparos garantizados por la póliza enunciada anteriormente son los siguientes:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$773.000	**INICIO:** 12/08/2026	**FIN:** 27/12/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$1.546.000	**INICIO:** 12/08/2026	**FIN:** 27/08/2029
CALIDAD DEL SERVICIO	$773.000	**INICIO:** 27/08/2026	**FIN:** 27/12/2026

Revisadas las pólizas presentadas por el Contratista según el anterior detalle, éstas amparan los riesgos en la forma y condiciones previstas en el contrato y como consecuencia de ello se aprueban dichas garantías constituidas por el (la) señor (a) **GEOVANNYS JOSE GUERRA JIMENEZ**, persona igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77.177.023, persona natural propietaria del Establecimiento de Comercio: **EMPRESA DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SEGURIDAD QUIMICA (ESASQ)** en favor del **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E identificado** con el Nit 892.300.387-9 en virtud del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS- 017-202,** el 12 de agosto de 2026, por reunir las exigencias establecidas en el Manual de Contratación y en el precitado contrato.

Dada en Gamarra, Cesar, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO
Gerente de la E.S.E Hospital Olaya Herrera.

Elaboro: **Diego Melo – Abogado Externo – HOH ESE**